

ORIENTACIÓN EDUCATIVA DEL  
ALUMNADO



# NEAE



Porque las dudas no muestran debilidades, sino conocimiento y actitud; y el trabajo en equipo, pilar del éxito profesional.

**EtPoEp**  
Jaén

**El Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional de Jaén (ETPOEP)** ha considerado de interés elaborar este documento con una serie de aclaraciones y recomendaciones ante cuestiones recurrentes que suelen presentar dudas y/o ambigüedades, relacionadas con el alumnado que presenta NEAE, con objeto de ayudar al desempeño de las actuaciones en materia de orientación educativa.

Jaén, 14 de mayo de 2020 – Versión 1

## Índice

|  |    |
|--|----|
| 1. Si he revisado el Informe de Evaluación Psicopedagógica durante el curso escolar en el que el alumno o alumna transita de etapa debo volver a crear una revisión .....  | 5  |
| 2. ¿Si he revisado el dictamen de escolarización durante el curso escolar en el que el alumno o alumna transita de etapa debo volver a crear una revisión? .....   | 5  |
| 3. Si no tengo confirmación diagnóstica de que el alumno o alumna presente TDAH, ¿puedo identificar esa NEAE? .....  | 5  |
| 4. ¿Se puede proponer el recurso personal específico profesorado especialista en Audición y Lenguaje a las categorías diagnósticas TDAH o TGC? .....   | 6  |
| 5. Cuando reviso el Informe de Evaluación Psicopedagógica de un alumno o alumna que cursa 4º de la ESO ¿qué debo hacer para que pueda seguir siendo susceptible de recibir la beca NEAE en enseñanzas post obligatorias? ..... | 6  |
| 6. Si un alumno o alumna presenta Dificultades de Aprendizaje y no tiene desfase curricular, ¿puedo censarlo? .....  | 6  |
| 7. Edad límite para alumnado que presenta Necesidades Educativas Especiales en las etapas de Ed. Primaria y Ed. Secundaria .....   | 6  |
| 8. ¿En qué circunstancias se recomienda una Adaptación Curricular Significativa para el alumnado con limitación funcional o con una recomendación de reposo deportivo? .....   | 7  |
| 9. ¿Qué medidas podemos proponer para mejorar las posibilidades de titular del alumnado con NEAE que ha cursado un PMAR? .....   | 8  |
| 10. ¿Puede un alumno o alumna repetir con Adaptación Curricular Significativa superada? .....  | 8  |
| 11. Criterios y acuerdos de titulación del alumnado de Necesidades Educativas Especiales con Adaptaciones Curriculares Significativas .....  | 8  |
| 12. ¿Puede identificarse a un alumno como TDAH y otros trastornos? .....   | 9  |
| 13. Recursos y medidas para Educación Secundaria de Adultos para el alumnado NEAE .....  | 9  |
| 14. Recursos y medidas para post obligatorias (FP) para alumnado NEAE .....  | 9  |
| 15. ¿Cuándo se revisa el Informe de Evaluación Psicopedagógica del alumnado con NEAE que cursa Formación Profesional Básica? .....   | 10 |
| 16. ¿En qué asignaturas sale el alumno o alumna para el desarrollo de Programa Específico? .....   | 10 |
| 17. ¿Cada cuánto tiempo hay que revisar el Informe de Evaluación Psicopedagógica en ESO? .....   | 10 |



|  |    |
|--|----|
| 18. ¿Qué hacer cuando un alumno o alumna que presenta NEAE por Dificultades de Aprendizaje o que precisa acciones de carácter compensatorio presenta un desfase curricular de más de dos años? .....             | 11 |
| 19. Un alumno o alumna que tiene ACS y tras evaluación inicial se determina que su desfase es de un curso escolar y se decide aplicar una ACNS, ¿se debe revisar el informe de evaluación psicopedagógica? ..... | 11 |
| 20. Si un neurólogo te pide la realización de una evaluación psicopedagógica o presenta certificado del grado de discapacidad, ¿tenemos que realizar la evaluación psicopedagógica? .....                        | 11 |
| 21. Cuando un alumno o alumna con NEAE accede a un Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) ¿hay que revisar el Informe de Evaluación Psicopedagógica además del informe de PMAR? .....   | 11 |
| 22. Alumnado con NEAE que se incorpora a un PMAR, ¿se le deben quitar las medidas específicas? .....   | 12 |
| 23. ¿Es recomendable para el alumnado que está desarrollando Adaptaciones Curriculares Significativas que curse un PMAR? .....   | 12 |
| 24. ¿Qué hago si la familia se niega a que se realice una evaluación psicopedagógica y/o dictamen de escolarización? .....   | 12 |
| 25. ¿Tienen los tutores legales derecho a tener las pruebas psicométricas realizadas durante la evaluación psicopedagógica? .....  | 12 |
| 26. ¿Es obligatorio por parte de los centros educativos la administración de medicamentos en casos de urgencia? .....  | 13 |
| 27. ¿Pueden las familias o representantes legales solicitar la no aparición de sus hijos o hijas en el módulo de gestión de la orientación en Séneca? .....  | 14 |
| 28. Cuando un alumno o alumna tiene Dificultades de Aprendizaje o Necesidades Educativas Especiales ¿puede identificarse también como alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio? .....          | 14 |
| 29. Se puede flexibilizar el horario de permanencia al centro al alumnado con problemas de conducta .....  | 15 |
| 30. Si un menor durante el proceso de nueva escolarización, de las valoraciones realizadas se concluye que no presenta indicios de NEAE, ¿qué debo hacer? .....  | 15 |
| 31. ¿Se puede hacer el cambio de modalidad en cualquier momento de la escolarización de un alumno o alumna? .....  | 15 |
| 32. Cuando un alumno o alumna cursa escolarización combinada, ¿cómo puedo reflejar dicha circunstancia en Séneca? .....  | 16 |
| 33. Cuando un alumno o alumna presenta Altas Capacidades Intelectuales ¿en todos los casos tengo que asignarle alguna medida? .....  | 16 |
| 34. ¿Se puede eliminar un recurso personal específico sin revisar el Informe de Evaluación Psicopedagógica? .....  | 16 |
| 35. Si un alumno con NEAE promociona de curso con asignaturas pendientes y tiene recomendado una ACNS y se le aplica un PRANA, ¿se pueden aplicar ambas medidas? .....   | 16 |
| 36. Alumnado que promociona a la etapa de Educación Secundaria y ha desarrollado Adaptación Curricular Significativa, ¿cómo puedo verlas? .....  | 17 |
| 37. Si un alumno o alumna con AACCII tiene recomendado en su informe la aplicación de una ACACI y ahora se ve necesario que realice un PECACI, ¿debo revisarlo? .....  | 17 |
| 38. El profesorado en Pedagogía Terapéutica de aula específica, ¿puede atender a alumnado NEAE del centro? .....   | 17 |



|   |    |
|---|----|
| 39. Alumnado con NEAE por presentar Dificultades de Aprendizaje que es atendido por el profesorado en pedagogía terapéutica, ¿puede recibir el apoyo de un maestro o maestra de refuerzo o de apoyo curricular? .....   | 17 |
| 40. ¿Qué procedimiento se sigue cuándo un alumno proviene de otro centro y tiene el informe de evaluación y/o medidas educativas específicas abiertas o no finalizadas? .....   | 18 |
| 41. ¿Cuándo es prescriptivo el informe del EOE Especializado para el cambio de modalidad a C o D? .....   | 18 |
| 42. Si tras solicitar el asesoramiento del EOE Especializado existe discrepancia en la identificación de NEAE y/o en la propuesta de modalidad de escolarización, ¿cómo se debe proceder? .....   | 18 |
| 43. ¿Quién debe custodiar el expediente del alumnado que ha sido derivado a los servicios de orientación del centro? .....  | 19 |
| 44. ¿Se deben incluir en los Informes de Evaluación Psicopedagógica los datos relativos a los centiles obtenidos tras la aplicación de pruebas psicométricas? .....   | 19 |
| 45. Si una familia o tutor legal solicita algún documento, como Adaptación Curricular Significativa o No Significativa, ¿tiene derecho a una copia la familia o representantes legales, de la misma forma que tienen derecho al informe psicopedagógico, dictamen o exámenes según sentencias?..... | 20 |
| 46. Horario lectivo del alumnado escolarizado en Aula Específica en centros de Educación Secundaria .....   | 21 |



**1. ¿Si he revisado el Informe de Evaluación Psicopedagógica durante el curso escolar en el que el alumno o alumna transita de etapa, debo volver a crear una revisión?**

No, tal y como se especifica en las *Instrucciones de 8 de marzo de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa* en su instrucción *3.3. Momentos y motivos...* si el alumno o alumna ha sido objeto de evaluación psicopedagógica durante el mismo curso o el anterior no se tendrá que realizar. No obstante, se recomienda que, sin haber sido la motivación de dicha revisión el tránsito de etapa se indiquen las medidas y recursos correspondientes con la etapa a la que va a transitar, y en observaciones se indique que “hasta que finalice el presente curso 20/20, el alumno o alumna continuará desarrollando las medidas en referencia a la etapa que cursa”. El censo, en cambio, se actualizará una vez que el alumno o alumna se encuentre cursando la nueva etapa.

**2. ¿Si he revisado el dictamen de escolarización durante el curso escolar en el que el alumno o alumna transita de etapa debo volver a crear una revisión?**

El dictamen debe revisarse previamente al tránsito de etapa si durante los últimos meses del curso se da una circunstancia por la que se deba revisar el informe y, por ende, el dictamen se podrá realizar con motivo del tránsito.

**3. Si no tengo confirmación diagnóstica de que el alumno o alumna presente TDAH, ¿puedo identificar esa NEAE?**

Las *Instrucciones de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se establece el protocolo de actuación y coordinación para la detección e intervención educativa con el alumnado TGC o TDAH*, establecen que cuando en el proceso de evaluación psicopedagógica se compruebe que el alumno o alumna presentan conductas que podrían ser compatibles con TGC o TDAH, el orientador u orientadora trasladará el caso a los servicios de salud para su diagnóstico y, en su caso, tratamiento.

Una vez realizada esta derivación, y tal y como establecen las *Instrucciones de 8 de marzo de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa en su apartado 3.4.3.4.*, para el alumno a alumna al que se haya realizado una evaluación psicopedagógica y se encuentre en proceso de valoración clínica por parte de los servicios de salud, se realizará el correspondiente informe de evaluación psicopedagógica sin esperar la conclusión de dicha valoración. Una vez finalizada la misma, en el momento en que se disponga del informe clínico, éste se adjuntará como información complementaria al informe psicopedagógico realizado y se revisará el mismo, si fuera necesario.



#### **4. ¿Se puede proponer el recurso personal específico profesorado especialista en Audición y Lenguaje a las categorías diagnósticas TDAH o TGC?**

Las *Instrucciones de 8 de marzo de 2017* de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa determinan en el Anexo VII. Atención específica (adaptaciones, ayudas y apoyos) los supuestos en los que se considera necesaria esta atención especializada, entre los cuales, no se encuentra esta categoría diagnóstica. Por lo tanto, si se detecta en la evaluación psicopedagógica que un alumno o alumna requiere de atención especializada para el desarrollo de sus habilidades lingüísticas y de comunicación de manera personalizada (en sesiones de grupo o individuales), tendremos que valorar la presencia de otra categoría diagnóstica.

#### **5. Cuando reviso el Informe de Evaluación Psicopedagógica de un alumno o alumna que cursa 4º de la ESO ¿qué debo hacer para que pueda seguir siendo susceptible de recibir la beca NEAE en enseñanzas post obligatorias?**

En Séneca está habilitada la opción como medida educativa específica “Alumno NEAE que prosigue en enseñanzas postobligatorias”. No obstante, consideramos oportuno que en el censo se ponga fecha fin a la “intervención recibida” pero no a la “intervención necesitada”. Y en el informe, en observaciones, se indique dicha circunstancia: “el alumno o alumna al cursar enseñanzas postobligatorias no puede recibir una atención especializada, sin embargo, sigue requiriendo la aplicación de un programa específico”.

#### **6. Si un alumno o alumna presenta Dificultades de Aprendizaje y no tiene desfase curricular, ¿puedo censarlo?**

Si tras la evaluación de un alumno o alumna identificamos la presencia de Dificultades de Aprendizaje, pero no presenta desfase curricular, se puede dar la circunstancia que requiera la aplicación de un Programa Específico por presentar desórdenes significativos en los procesos cognitivos básicos implicados en los procesos de aprendizaje (lectura, escritura, cálculo, expresión y comprensión), que interfieren significativamente en el rendimiento escolar y en las actividades de la vida cotidiana del alumno o alumna. Por tanto, se podría dar la circunstancia de que un alumno o alumna presente NEAE y reciba un programa específico.

#### **7. Edad límite para alumnado que presenta Necesidades Educativas Especiales en las etapas de Ed. Primaria y Ed. Secundaria.**

De acuerdo con el Decreto 174/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debida a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial podrá escolarizarse en los centros docentes de educación primaria hasta los catorce años de edad. Por tanto, si consideramos la matriculación en esta etapa en años naturales, el alumnado podrá matricularse, por última vez, el año en el cual cumpla catorce años (hasta el 31 de diciembre). De



aquí se desprende que para el alumnado que presenta NEE, que está desarrollando una ACS en sexto curso de Ed. Primaria, y, además, se le haya aplicado la medida de permanencia extraordinaria en Ed. Infantil y de repetición ordinaria en Ed. Primaria, podrá prolongarse un año más la etapa de Ed. Primaria.

Según el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el alumno o alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársela en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa, según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y deberá ir acompañada de un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los centros docentes organizarán este plan de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, el alumno o la alumna tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa. Sin menoscabo de lo dispuesto, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más.

Este alumnado solo podrá continuar su escolarización hasta los veintiún años si su modalidad de escolarización cambiase a centro específico de educación especial o a aula específica de educación especial en centro ordinario, previa elaboración del correspondiente dictamen de escolarización. Tal y como establece el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, el límite de edad para poder permanecer escolarizado el alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial en los centros docentes específicos de educación especial y en los centros docentes de educación secundaria, cursando la enseñanza básica en la modalidad de aula específica de educación especial, será de veintiún años, considerando que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en su artículo 11, “el último curso escolar en el que puede permanecer escolarizado este alumnado es aquél en el que cumpla dicha edad”.

## **8. ¿En qué circunstancias se recomienda una Adaptación Curricular Significativa para el alumnado con limitación funcional o con una recomendación de reposo deportivo?**

Consideramos que cuando un alumno o alumna presenta una limitación funcional que le impide adquirir determinados objetivos que no supongan como tal un desfase curricular de al menos dos cursos, y que no pueda adquirirse a través de una Adaptación de Acceso, la medida educativa más idónea es una adecuación de la programación didáctica.



## **9. ¿Qué medidas podemos proponer para mejorar las posibilidades de titular del alumnado con NEAE que ha cursado un PMAR?**

Cuando un alumno o alumna ha cursado un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y, por tanto, ha sido susceptible de recibir una atención y seguimiento personalizado, así como una adecuación de las programaciones didácticas propias de esta medida, sin menoscabo de la aplicación de otras medidas de atención a la diversidad en aquellas áreas que no forman parte de los ámbitos y promociona a cuarto, habiendo superado con éxito dicho programa, durante su escolarización en cuarto curso sería recomendable proponer como medidas que mejoren su posibilidad de titular adecuaciones de las programaciones didácticas en las cuales se establezcan los objetivos mínimos exigidos en la norma, uso de metodologías basadas en el trabajo cooperativo en grupos heterogéneos, realización de actividades de refuerzo, organización de apoyos dentro del aula, ubicación cercana al docente, flexibilizar los tiempos con el objetivo de permitir que las tareas se realicen a distintos ritmos, adaptaciones en las pruebas escritas, uso de métodos alternativos de evaluación a las pruebas escritas, programa de refuerzo de las materias troncales, entre otras.

## **10. ¿Puede un alumno o alumna repetir con Adaptación Curricular Significativa superada?**

Tal y como se establece en la normativa, el alumno o alumna será evaluado en la asignatura/módulo adaptado de acuerdo con la adaptación de los objetivos y criterios de evaluación establecidos en su ACS. Las decisiones sobre la promoción del alumnado se realizarán de acuerdo con los criterios de promoción establecidos en su ACS según el grado de adquisición de las competencias clave, teniendo como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en la misma. Además, dichas decisiones sobre la promoción tendrán en cuenta otros aspectos como posibilidad de permanencia en la etapa, edad, grado de integración socioeducativa, etc. Por tanto, la superación de los objetivos planteados en la ACS no es el único criterio para decidir la promoción de un alumno o alumna.

## **11. Criterios y acuerdos de titulación del alumnado de Necesidades Educativas Especiales con Adaptaciones Curriculares Significativas.**

Según el *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, en el artículo 2. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*, el alumnado que haya obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que éstas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Si tenemos en cuenta que también se regula que *las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas*, podemos llegar a la conclusión de que un alumno o alumna que desarrolla Adaptaciones Curriculares Significativas no cumpliría los requisitos para titular.





Ahora bien, también la norma recoge que, sin perjuicio de lo citado, *para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes*. Por tanto, para el alumno o alumna que cursa Adaptaciones Curriculares Significativas, siempre y cuando el nivel de competencia curricular de dicha adaptación se corresponda con la etapa de educación secundaria obligatoria, podría proponerse la titulación.

La realidad es que la amplia casuística que podemos encontrarnos dificulta poder concretar criterios homologados para proponer que este alumnado titule. Sin embargo, como responsables de la orientación en el centro, podemos hacer una serie de recomendaciones a los equipos educativos para que tengan en cuenta el número de asignaturas adaptadas, nivel educativo de referencia de dichas adaptaciones, habilidades adaptativas del alumnado, conveniencia de la obtención de la titulación (para ello nos puede ser muy útil la coordinación con el centro de valoración y orientación y los orientadores laborales del SAE), opciones educativas de la zona en cuanto PFPB, PFPBE, FPGM...), opciones laborales de la zona en cuanto a cursos de formación profesional para el empleo, programas de empleo, etc.

## **12. ¿Puede identificarse a un alumno como TDAH y otros trastornos?**

Sí; en los últimos años se ha evidenciado la comorbilidad en el TDAH con otros trastornos. Es muy numerosa la literatura y las investigaciones que plantean la presencia del TDAH con otros trastornos, una prevalencia alta con los trastornos del aprendizaje, trastorno de conducta, trastornos del lenguaje, trastornos del espectro autista, entre otros.

Lo más importante es tener detectadas las necesidades que se derivan de estos trastornos y ofrecer una respuesta educativa integral.

## **13. Recursos y medidas para Educación Secundaria de Adultos para el alumnado NEAE.**

En las enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria de Adultos, la programación de los ámbitos es una adaptación del currículo, sin menoscabo de la adecuación que se realice de dichas programaciones a las necesidades del alumnado. En cuanto al alumnado con discapacidad sensorial o motórica, el Decreto 147/2002 de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales establece que se promoverá y facilitará su incorporación al sistema educativo.

## **14. Recursos y medidas para post obligatorias (FP) para alumnado NEAE.**

El alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional, según el *Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo*, en su artículo 17, establece las medidas de acceso al currículo para el alumnado con discapacidad y se regula que, a fin de promover los principios



de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la Consejería competente en materia de educación dispondrá recursos humanos y materiales que promuevan el acceso de estas personas al currículo de las enseñanzas de formación profesional inicial. En el módulo de gestión Séneca está habilitada la medida específica para alumnado con NEE “Adaptaciones de acceso al currículo para alumnado que cursa Formación Profesional”, y “Alumnado NEAE que prosigue en enseñanzas postobligatorias”, sin menoscabo de indicar el conjunto de medidas generales de atención a la diversidad que favorezca el máximo desarrollo de sus capacidades personales.

### **15. ¿Cuándo se revisa el Informe de Evaluación Psicopedagógica del alumnado con NEAE que cursa Formación Profesional Básica?**

Dado que el acceso a Formación Profesional Básica se realiza en el transcurso de la escolarización de Educación Secundaria Obligatoria y considerando la dificultad para la obtención de plaza, se hace necesario que las revisiones de los Informes de Evaluación Psicopedagógica se realicen una vez el alumno o alumna esté cursando dicha enseñanza.

### **16. ¿En qué asignaturas sale el alumno o alumna para el desarrollo de Programa Específico?**

Es complicado establecer recomendaciones en torno a esta pregunta debido a la gran variabilidad de situaciones que se pueden dar; no obstante, sí podemos indicar qué variables podemos tomar en cuenta a la hora de decidir las horas lectivas más idóneas para que un alumno o alumna desarrolle un Programa Específico, como son, qué otras medidas educativas desarrolla el alumno a alumna, en qué áreas tiene mayor incidencia sus necesidades, si existe la posibilidad que alguna hora pueda desarrollarse dentro del aula.

### **17. ¿Cada cuánto tiempo hay que revisar el Informe de Evaluación Psicopedagógica en ESO?**

No hay un tiempo establecido para realizar revisiones de los informes, sí determinados momentos o motivos para hacerlo regulados en las *Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.*

- Con carácter prescriptivo, como paso previo a la revisión del dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE).
- Al finalizar la etapa de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, en caso de proseguir los estudios en la enseñanza postobligatoria.
- Siempre que en el transcurso de su escolarización se produzca una variación que implique una nueva determinación de NEAE o bien, una modificación en la propuesta de atención educativa.



- Como consecuencia de un proceso de reclamación o discrepancia se derive su revisión.
- Excepcionalmente, se podrá realizar o revisar la evaluación psicopedagógica a instancias del Servicio de Inspección Educativa o del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional (ETPOEP).

### **18. ¿Qué hacer cuando un alumno o alumna que presenta NEAE por Dificultades de Aprendizaje o que precisa acciones de carácter compensatorio presenta un desfase curricular de más de dos años?**

Debido a que la medida de Adaptación Curricular Significativa está destinada al alumnado que presenta Necesidades Educativas Especiales, si un alumno con DIA o que precisa acciones de carácter compensatorio presenta este desfase se debe realizar una ACNS; por tanto, la programación será la correspondiente a un nivel inferior; no obstante, en el trabajo de aula se deberá trabajar los contenidos curriculares que le permitan avanzar, aunque los objetivos y los criterios de evaluación sean los incluidos en su ACNS.

### **19. Un alumno o alumna que tiene ACS y tras evaluación inicial se determina que su desfase es de un curso escolar y se decide aplicar una ACNS, ¿se debe revisar el informe de evaluación psicopedagógica?**

Si la ACNS está informada y censada, lo único que hay que hacer es revisar las ACS y ACNS para quitar y poner la materia o materias que se quieran pasar de ACS a ACNS. Si la ACNS no está informada y censada, habría que hacer revisión del Informe de Evaluación Psicopedagógica.

### **20. Si un neurólogo te pide la realización de una evaluación psicopedagógica o presenta certificado del grado de discapacidad, ¿tenemos que realizar la evaluación psicopedagógica?**

El inicio del proceso de evaluación psicopedagógica o el criterio para revisar un informe de evaluación no se debe nunca a profesionales o agentes externos; no obstante, sí debe motivar que se inicie el procedimiento de detección de indicios de NEAE, que podrá o no derivar en el proceso de evaluación psicopedagógica establecido en el protocolo de identificación de NEAE.

### **21. Cuando un alumno o alumna con NEAE accede a un Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) ¿hay que revisar el Informe de Evaluación Psicopedagógica además del informe de PMAR?**

El informe de PMAR es un documento que, en todos los casos, se debe cumplimentar. El protocolo para identificar NEAE establece que el Informe de Evaluación Psicopedagógica se debe revisar siempre que haya una modificación en la respuesta educativa del alumno o alumna. Ahora bien, en aquellos casos en los que el alumno o alumna deje de ser objeto de medidas por estar cursando un PMAR, pero siga persistiendo la necesidad y se prevea que al finalizar el mismo es conveniente continuar con la aplicación de esas medidas, recomendamos que no se haga revisión. Esta recomendación está fundamentada en que el alumno no deja de tener la necesidad, sino que se



va a incluir una medida general para aquellas áreas pertenecientes a los ámbitos y se va a suspender la aplicación de otras medidas específicas.

Para los casos que el alumno o alumna no sea objeto de adaptaciones, bien porque ya no lo necesita, bien porque nunca lo haya requerido en áreas que no pertenecen a los ámbitos o que no requiera ninguna otra medida específica, está habilitada en Séneca la opción de «Alumno/a NEAE en PMAR», de manera que así se mantiene alguna medida específica vigente.

## **22. Alumnado con NEAE que se incorpora a un PMAR, ¿se le deben quitar las medidas específicas?**

Depende de la medida y el área en cuestión; por ejemplo, si el alumno o alumna es objeto del desarrollo de un Programa Específico no tiene por qué dejar de recibirlo únicamente por el hecho de cursar un PMAR. En cambio, si en algún área que forma parte de los ámbitos del programa, el alumno o alumna estaba desarrollando una Adaptación Curricular (tanto significativa, como no significativa), debe suspenderse su desarrollo para que pueda desarrollar la programación de los ámbitos del programa, y tras finalizar el programa habrá que valorar la idoneidad de continuar o no con la medida.

## **23. ¿Es recomendable para el alumnado que está desarrollando Adaptaciones Curriculares Significativas que curse un PMAR?**

Esta decisión va a depender en gran medida de las posibilidades de obtención del título que el equipo docente considere que pueda tener el alumno o alumna.

## **24. ¿Qué hago si la familia se niega a que se realice una evaluación psicopedagógica y/o dictamen de escolarización?**

La evaluación psicopedagógica y la organización para la prestación de una atención educativa equitativa son actuaciones que realiza la Administración Educativa en el ejercicio de las potestades que tiene conferidas para garantizar el derecho fundamental a la educación. El artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, establece que estas actuaciones no pueden quedar sometidas a la autorización de las personas afectadas. No obstante, para asegurar la participación de los padres, madres, tutores o guardadores legales en el proceso de evaluación psicopedagógica, así como en las decisiones que afectan a la escolarización y a los procesos educativos del alumno o alumna objeto de evaluación, al inicio de este proceso de evaluación psicopedagógica se les informará del procedimiento.

## **25. ¿Tienen los tutores legales derecho a tener las pruebas psicométricas realizadas durante la evaluación psicopedagógica?**

Los padres y madres tienen derecho a acceder al contenido de las pruebas o protocolos de evaluación empleados por los orientadores u orientadoras, en cumplimiento de su derecho a ser informados sobre el proceso de enseñanza e integración socio-educativa. No implica dar copia de la prueba sino informarles de su contenido: aspectos que evalúa, número de ítem que contiene,



resultados...

Expediente del alumno o alumna: Informe de evaluación psicopedagógica, hojas de respuesta y hojas de resumen de las pruebas utilizadas, cualquier tipo de cuestionario o documento que se utilice para la valoración de las NEAE, dictamen de escolarización de alumnado NEE.

Si se solicita por escrito la hora de respuesta, se dará firmando la recepción de la copia con la fecha en lo que lo hace, adjuntándose este trámite al expediente del alumno o alumna. En la hoja de respuesta debe aparecer la fecha en que se realiza la prueba y firma del evaluador y evaluado con objeto de dar garantías de fiabilidad al procedimiento de evaluación.

Respecto al copyright, no será necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos judiciales o parlamentarios (art. 31 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

## **26. ¿Es obligatorio por parte de los centros educativos la administración de medicamentos en casos de urgencia?**

Art. 195 del Código Penal: El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.

Art. 412 del Código Penal: La autoridad o funcionario público que, requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas, se abstuviera de prestarlo, será castigado con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

A ello habrá que sumarse la responsabilidad por omisión que recogen en el ámbito civil los art. 1902 y 1903 C.c. y el ámbito administrativo los art. 32 y ss Ley Régimen Jurídico Sector Público.

Conscientes del estado jurídico de la cuestión, nos parece evidente sostener la existencia de una obligación legal que pesa sobre los docentes, de atención a los alumnos y alumnas en caso de peligro para la salud de éstos; como es evidente, sólo será exigido a los docentes cuando corresponda a la diligencia propia de su ciencia, y a los medios propios a su alcance.

Es por esta razón que consideramos será deber de los padres/madres o tutores, ofrecer información detallada del estado de salud de sus hijos e hijas, adjuntando en su caso instrucciones médicas que habrán de ser llevadas a cabo para el evento de urgencia, y en tanto la citada actuación sea absolutamente imprescindible, por suponer un peligro real y grave para la salud del alumno o alumna la espera de la atención médica o el traslado a un centro médico que, en todo caso, se verificará ex post.

La educación como deber constitucional implica, respecto de los menores especialmente, un deber de cuidado sobre la integridad física de los mismos, que originariamente recae en los



padres/madres o tutores, y que se desplaza a los poderes públicos durante el período de la jornada escolar. Es prioritario evitar el percance, proteger físicamente al menor.

**CONCLUSIÓN:** La responsabilidad de los profesionales en el ejercicio de sus diferentes funciones tienen que ver más con el incumplimiento de dichas funciones encomendadas o con la inhibición ante la necesidad de actuar, y menos con las distintas maneras de resolver una situación e incluso con cometer un error si se ha actuado de buena fe, fundamentando las decisiones tomadas.

## **27. ¿Pueden las familias o representantes legales solicitar la no aparición de sus hijos o hijas en el módulo de gestión de la orientación en Séneca?**

Según el artículo 10.3 (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, “cuando las personas afectadas ejercitasen sus derechos ante los centros docentes u otras unidades o servicios educativos encargados del tratamiento de datos, éstos resolverán las solicitudes de acceso y rectificación y darán traslado de las solicitudes de cancelación y oposición a la persona responsable del fichero para que resuelva lo que proceda, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca en el documento de seguridad del sistema de información SÉNECA”.

El responsable de los ficheros asociados a Séneca, según la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación en el ámbito de los sistemas Séneca y Pasen (BOJA 156, de 11 de agosto), es la Secretaría General Técnica, y a ella deben dirigirse los afectados, de manera fehaciente (preferiblemente vía registro), exponiendo su petición y adjuntando copia de los documentos identificativos. En este caso, si el interesado (el alumno o alumna) es menor de catorce años, deberán presentar la solicitud sus padres, acreditando dicha circunstancia.

## **28. Cuando un alumno o alumna tiene Dificultades de Aprendizaje o Necesidades Educativas Especiales ¿puede identificarse también como alumnado que precisa de acciones de carácter compensatorio?**

Tal y como se establece en las *Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa*, dentro de la categoría de alumnado que precisa acciones de carácter compensatorio se incluirá en el censo aquel que presenta un desfase en el ritmo de aprendizaje y desarrollo que implique una atención más personalizada, en el 2º ciclo de educación infantil; un desfase curricular de al menos un curso en la etapa de educación primaria y dos cursos en secundaria, tomando como referencia lo establecido en el Proyecto Educativo de su centro, no explicándose este desfase por la existencia de necesidades educativas especiales o dificultades de aprendizaje.



### **29. Se puede flexibilizar el horario de permanencia al centro al alumnado con problemas de conducta.**

No. La adaptación del horario de permanencia está destinada a alumnado con Necesidades Educativas Especiales que presenten circunstancias personales graves que impidan la asistencia de manera normalizada al centro. No obstante, se puede flexibilizar su horario de permanencia tomando medidas tanto en aula ordinaria como fuera de ella.

### **30. Si un menor durante el proceso de nueva escolarización, de las valoraciones realizadas se concluye que no presenta indicios de NEAE, ¿qué debo hacer?**

Si tras valorar la información aportada, entrevistar a la familia y valorar al alumno o alumna no se determina indicios de NEAE, se dejará constancia de tal hecho, pero no se procederá a realizar el informe de evaluación psicopedagógica. En tales casos, se debe cumplimentar un informe donde se indique que no presenta indicios de NEAE según el modelo que se elaboró a tal efecto. El área de NEE junto al orientador especialista en atención temprana del EOE Especializado realizaron una propuesta como modelo de informe de no NEAE durante el proceso de escolarización que se encuentra disponible en la Web OrientaJaén (apdo. impresos rellenables). Este documento deberá ser custodiado por el EOE hasta que el alumno o alumna se matricule en un centro educativo, momento a partir del cual se incluirá en el expediente del menor.

### **31. ¿Se puede hacer el cambio de modalidad en cualquier momento de la escolarización de un alumno o alumna?**

Las *Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa* regulan que “se podrán elaborar dictámenes de escolarización en cualquier momento del curso, entendiéndose que para poder desarrollar la atención específica propuesta, si el centro no dispone de los recursos necesarios, la dotación de los mismos se gestionará, en su caso, para el curso siguiente. No obstante, cuando se den en el alumnado NEE sobrevenidas y de una gravedad que hagan imprescindible una determinada atención específica para garantizar su escolarización, se estudiarán las medidas para proporcionarle la atención propuesta en el dictamen de escolarización”; por tanto, el cambio de modalidad se debe hacer cuando las necesidades del alumno o alumna así lo requirieran. Sin embargo, en el caso de que la modalidad sea D “centro específico” si se quiere que la incorporación al centro se haga durante el transcurso del curso escolar, hay que tener en cuenta que si se requiere el uso de transporte escolar adaptado se debe solicitar con anterioridad al inicio del curso escolar; por tanto, hay que hacer una consulta previa a la realización del dictamen para conocer la posibilidad de hacer uso de rutas establecidas.



### **32. Cuando un alumno o alumna cursa escolarización combinada, ¿cómo puedo reflejar dicha circunstancia en SÉNECA?**

Esta circunstancia se podría reflejar en Séneca en dos sitios diferentes y por distintos agentes educativos:

A. Por el responsable de orientación: Dejando constancia de ello en el censo de alumnado NEAE, en el campo "observaciones" del apartado "Detalle de cada alumno o alumna".

B. Por cualquier miembro del Equipo Directivo del centro ordinario donde se encuentra matriculado este alumnado: En el apartado de "Observaciones" del detalle de la matrícula, siguiendo el itinerario ALUMNADO/RELACIÓN DE MATRÍCULAS/DETALLE DE LA MATRÍCULA.

Sería suficiente en ambos casos detallando: "*Está cursando Escolarización Combinada durante el curso 20xx-20xx, en el Centro Específico de Educación Especial xxxxxxxxx de la localidad de xxxxxxxx*".

### **33. Cuando un alumno o alumna presenta Altas Capacidades Intelectuales ¿en todos los casos tengo que asignarle alguna medida?**

La identificación de un alumno o alumna que presenta necesidades específicas de apoyo educativo por presentar AACCI dado su elevado nivel de recursos en capacidades cognitivas y aptitudes intelectuales requiere de una serie de mecanismos de coordinación y puesta en práctica de una serie de medidas que garanticen la adaptación de la enseñanza a sus necesidades. La respuesta educativa de este alumnado contemplará tanto las medidas y recursos generales y específicos que se consideren necesarios.

### **34. ¿Se puede eliminar un recurso personal específico sin revisar el Informe de Evaluación Psicopedagógica?**

Siempre que en el transcurso de su escolarización se produzca una variación que implique una nueva determinación de NEAE (modificación, ampliación o eliminación) o bien, una modificación en la propuesta de atención educativa (eliminación de medidas específicas y recursos específicos o bien la propuesta de una nueva medida específica o recurso específico) se debe revisar el IEP.

### **35. Si un alumno con NEAE promociona de curso con asignaturas pendientes y tiene recomendado una ACNS y se le aplica un PRANA, ¿se pueden aplicar ambas medidas?**

El alumnado que promocioe sin haber superado todas las áreas o materias seguirá un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa.

Los programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos incluirán el conjunto de actividades programadas para realizar el seguimiento, el asesoramiento y la atención





personalizada al alumnado con áreas o materias pendientes de cursos anteriores, así como las estrategias y criterios de evaluación. Esta medida está destinada a todo el alumnado independientemente de que presente o no NEAE.

La Adaptación Curricular No Significativa supone una modificación en la propuesta pedagógica o programación didáctica, así como en los instrumentos y procedimientos de evaluación y está destinada al alumnado con NEAE que presenta un desfase en el ritmo de aprendizaje (para el segundo ciclo de Educación Infantil), desfase de al menos un curso (para educación básica) y desfase curricular y/o desfase en el aprendizaje y desarrollo de competencias (para FPB).

Por tanto, ambas medidas pueden aplicarse de manera simultánea.

### **36. Alumnado que promociona a la etapa de Educación Secundaria y ha desarrollado Adaptación Curricular Significativa, ¿cómo puedo verlas?**

En el censo NEAE, clicando en las iniciales del alumno o alumna nos aparece la posibilidad de consultar el histórico de las ACS que ha desarrollado.

### **37. Si un alumno o alumna con AACII tiene recomendado en su informe la aplicación de una ACACI y ahora se ve necesario que realice un PECACI, ¿debo revisarlo?**

Siempre que en el transcurso de su escolarización se produzca una variación que implique una modificación en la propuesta de atención educativa (eliminación de medidas específicas y recursos específicos o bien la propuesta de una nueva medida específica o recurso específico) se debe revisar el IEP.

### **38. El profesorado en Pedagogía Terapéutica de aula específica, ¿puede atender a alumnado NEAE del centro?**

El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica que tutoriza un aula específica en centro ordinario podría implementar las medidas específicas con alumnado de modalidad B, en aquellos casos en el que tenga disponibilidad horaria. Así pues, las Jefaturas de Estudios de los centros organizarán de manera coordinada con los especialistas las sesiones en las que el alumnado de aula específica se integre en el aula ordinaria, con objeto de que pueda intervenir con el alumnado de modalidad B que se le asigne.

### **39. Alumnado con NEAE por presentar Dificultades de Aprendizaje que es atendido por el profesorado en pedagogía terapéutica, ¿puede recibir el apoyo de un maestro o maestra de refuerzo o de apoyo curricular?**

La respuesta educativa de un alumno o alumna contempla todas aquellas medidas, tanto generales como específicas, que se determinan cuando tiene Necesidades Específicas de Apoyo Educativo. Un alumno o alumna que es atendido por el profesorado en Educación Especial por presentar desórdenes significativos en los procesos cognitivos básicos implicados en los procesos



de aprendizaje, no impide que se pueda beneficiar del refuerzo educativo, del apoyo de un segundo profesor o profesora en el aula o cualquier otra medida que se crea que pueda mejorar el rendimiento del alumnado.

#### **40. ¿Qué procedimiento se sigue cuándo un alumno proviene de otro centro y tiene el informe de evaluación y/o medidas educativas específicas abiertas o no finalizadas?**

Si el informe o la medida está completa en todos sus apartados, el responsable de la medida en el centro receptor puede cerrarla, siempre y cuando el contenido sea adecuado (de esta manera se asume la responsabilidad de la información contenida); si la medida viene incompleta o el contenido no es coherente, es mejor borrarla y hacer una nueva.

#### **41. ¿Cuándo es prescriptivo el informe del EOE Especializado para el cambio de modalidad a C o D?**

MODALIDAD C:

- En aquellos casos en que el alumnado presente NEE y se vaya a escolarizar en 2º ciclo de educación infantil, será preciso el informe favorable del orientador especialista en atención temprana (en colaboración, si es necesario con los demás especialistas del EOE Especializado).
- Para el alumnado con NEE asociadas a TEA, será preciso informe favorable de la orientadora especialista en TEA (en colaboración, si es necesario con los demás especialistas del EOE Especializado).

MODALIDAD D:

- En los mismos casos que en modalidad C además de, alumnado con NEE asociadas a discapacidad y que presente a su vez alteraciones graves de conducta, será preciso el informe del EOE Especializado que apoye esta medida.

Dichas demandas deberán realizarse a través de la hoja de solicitud de demanda alojada en la web del ETPOEP (Orientajaén), con el tiempo suficiente para poder ser atendidas en tiempo y forma, debido al elevado número de demandas y a la necesaria planificación de las mismas; teniendo en cuenta que, para asegurar los recursos personales específicos propuestos para el curso siguiente al alumnado propuesto, los dictámenes deberán estar bloqueados y finalizados en el sistema de información SÉNECA con anterioridad a la finalización del mes de abril.

#### **42. Si tras solicitar el asesoramiento del EOE Especializado existe discrepancia en la identificación de NEAE y/o en la propuesta de modalidad de escolarización, ¿cómo se debe proceder?**

En caso de desacuerdo ante la identificación de NEAE entre el orientador u orientadora del EOE, el orientador u orientadora del DO o profesional de la orientación del centro docente privado



sostenido con fondos públicos y el EOOE, se comunicará esta discrepancia al coordinador o coordinadora del ETPOEP, quien conjuntamente con el coordinador o coordinadora del área de NEE, o en su caso, el coordinador o coordinadora del área de acción tutorial, valorarán el proceso desarrollado y convocarán a una reunión a ambos profesionales en la que se resolverá la discrepancia planteada, teniendo en cuenta los criterios y procedimientos para la identificación de las NEAE establecidos en este Protocolo. En función de la decisión se adoptarán las medidas necesarias para la elaboración y/o modificación del informe de evaluación psicopedagógica.

En caso de desacuerdo ante la modalidad de escolarización propuesta en el dictamen de escolarización entre el EOE y el orientador u orientadora especialista del EOOE, el procedimiento a seguir para resolver esta discrepancia será el siguiente:

1. El orientador u orientadora especialista del EOOE implicado comunicará, por escrito y de forma inmediata, la discrepancia existente al coordinador o coordinadora del ETPOEP.
2. El coordinador o coordinadora del ETPOEP, conjuntamente con el coordinador o coordinadora del área de NEE, valorará la situación y convocará una reunión, en el plazo de 5 días hábiles, al orientador u orientadora del EOOE, al orientador u orientadora del EOE que elaboró el dictamen de escolarización y al coordinador o coordinadora del EOE, con el objetivo de alcanzar un acuerdo.
3. En el caso de que se mantenga la discrepancia, el jefe o jefa de Servicio de Ordenación Educativa la elevará, en el plazo de 3 días hábiles, ante la persona titular de la Delegación con competencias en materia de educación, la cual constituirá una comisión que valorará valorará el proceso desarrollado y resolverá la discrepancia en un plazo máximo de tres días desde su constitución.
4. El titular de la Delegación con competencias en materia de educación trasladará la decisión acordada por la comisión al EOE para la finalización y/o la modificación del dictamen de escolarización.

#### **43. ¿Quién debe custodiar el expediente del alumnado que ha sido derivado a los servicios de orientación del centro?**

La documentación que se derive del protocolo de detección, identificación y organización de la respuesta educativa, salvo el documento de firma de la familia de acuerdo o desacuerdo con el dictamen de escolarización que debe formar parte del expediente del alumno o alumna, debe ser custodiado en los archivos de los Equipos de Orientación Educativa, debiéndose conservar dichos documentos durante el plazo que a tal efecto establece la norma.

#### **44. ¿Se deben incluir en los Informes de Evaluación Psicopedagógica los datos relativos a los centiles obtenidos tras la aplicación de pruebas psicométricas?**

La *Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización*, define la evaluación psicopedagógica como el conjunto de actuaciones encaminadas a recoger, analizar y valorar la información sobre las condiciones personales del alumno o alumna, su interacción con el contexto escolar y familiar y su competencia curricular, con objeto de delimitar sus necesidades educativas y fundamentar la



toma de decisiones que permita proporcionar una respuesta educativa. Así mismo, las *Instrucciones de 8 de marzo de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa*, entienden que la evaluación psicopedagógica es “un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado, que trasciende de un enfoque clínico de la evaluación y profundiza en la detección de necesidades desde un enfoque holístico, ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta educativa.”(pag.24)

De esta manera, el valor de los datos cuantitativos obtenidos tras la aplicación de las escalas, baterías, test y/o pruebas que se utilizan en el campo de la orientación educativa es inherente a la información que resulta de su análisis e interpretación; por tanto, consideramos que, salvo en casos de detección de NEAE asociadas a AACCII, en los que éstos son determinantes para la identificación de las diferentes categorías asociadas a esa NEAE, en el resto de NEAE no se deberían de indicar en el informe.

#### **45. Si una familia o tutor legal solicita algún documento, como Adaptación Curricular Significativa o No Significativa, ¿tiene derecho a una copia la familia o representantes legales, de la misma forma que tienen derecho al informe psicopedagógico, dictamen o exámenes según sentencias?**

Tanto el *art. 12 del Decreto 327/2010 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria*, como el *art. 10 del Decreto 328/2010 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación infantil y primaria, de los colegios de educación primaria y de los centros de educación especial* (BOJA de 16 de julio), recogen entre otros, el derecho de las familias a ser informadas de forma periódica de la evolución de sus hijos e hijas, ser oídas en las decisiones que se adopten sobre la evolución escolar de sus hijos o hijas, y ser informadas de los criterios de evaluación.

Dicho derecho de información se encuentra igualmente recogido en la *Orden de 4 de noviembre de 2015 por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en la *Orden de 14 de julio de 2016 por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado* (BOJA 28-07-2016) estipulándose en el apartado 2 del art. 6 de la *Orden de 4 de noviembre de 2015* que: “2. Al comienzo de cada curso escolar, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado dará a conocer al alumnado y a sus familias los objetivos de cada una de las áreas curriculares, las competencias clave, los criterios de evaluación, calificación y promoción, y los procedimientos de reclamación incluidos en los proyectos educativos y, en su caso, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares derivadas de las necesidades que presente el alumnado”.



En dicha regulación, solo se hace referencia, al deber de informar entre otras cosas de las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares, no recogiendo de forma expresa, ni en esta Orden ni en la regulación de las adaptaciones curriculares, el derecho de las familias a solicitar copia de dicha documentación, al contrario de lo que ocurre con los informes de evaluación psicológica y los dictámenes de escolarización, donde sí se recoge expresamente este derecho en las *Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa*.

En virtud de lo expuesto, al estar recogido en la regulación de dichas adaptaciones curriculares, un derecho genérico de información, sin que se especifique el modo en el que debe darse dicha información (de forma oral, mediante escrito informativo, etc...), ni el alcance de dicho derecho, entendemos que debería estar a lo recogido en el Reglamento de Organización del Centro (ROC), que debe regular los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y transparencia en la toma de decisiones sobre la escolarización y evaluación del alumnado. En el supuesto de que no se recoja nada en el ROC, le recomendamos que plantee esta cuestión ante la inspección educativa.

#### **46. Horario lectivo del alumnado escolarizado en Aula Específica en centros de Educación Secundaria.**

Atendiendo al *Decreto 301/2009 de 14 de julio por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios*, encontramos en el artículo 14. *Horario lectivo en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial*: “El horario lectivo del alumnado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y en los centros específicos de educación especial será de veinticinco horas semanales que incluirán dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana”.

No nombra directamente en el punto 1 a las Aulas específicas en centros ordinarios, ni en Primaria ni en Secundaria, pero el artículo 14 sí indica que trata el horario lectivo en educación especial. Podemos considerar que este horario lectivo de las aulas de los centros específicos de educación especial (veinticinco horas) es el mismo que corresponde a las aulas específicas ubicadas en centros ordinarios (con independencia de si están ubicadas en centros de Primaria o Secundaria).

Para reforzar este criterio encontramos en el *DECRETO 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales*, dos razones: Por un lado se deben conseguir los mismos objetivos en las aulas específicas que en los centros de educación especial y, además, el alumnado puede permanecer hasta los 21 años en aulas específicas ubicadas en centros de primaria (veinticinco horas de horario lectivo semanal) en aquellas localidades donde no haya centros de secundaria, a tenor de lo contemplado en el artículo 28 del mencionado Decreto.



*Artículo 28. La escolarización en aulas específicas de educación especial.*

1.- “Las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios han de desarrollar, con relación a los alumnos y alumnas allí escolarizados, los mismos objetivos educativos que los centros específicos de educación especial, sin perjuicio de que se procure la mayor integración posible en las actividades complementarias y extraescolares del centro. Las adaptaciones curriculares que en dichas aulas se lleven a cabo se orientarán teniendo en cuenta la edad del alumno o de la alumna y su proceso educativo y evolutivo, con las mismas prioridades establecidas en el caso de los centros específicos de educación especial, si bien se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de espacios y tiempos compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración”.

2.- Excepcionalmente, en aquellas localidades donde no exista oferta de educación secundaria sostenida con fondos públicos, la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar la continuidad de la escolarización de los alumnos y alumnas con discapacidad en aulas específicas de educación especial de colegios de educación primaria.

